



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO
PROFESIONAL**

**CENTRO EDUCATIVO FERNANDO SANTIVÁN
PANGUIPULLI**

2019

**REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACION PARA ALUMNOS DE
ENSEÑANZA MEDIA TECNICO PROFESIONAL DEL CENTRO EDUCATIVO
FERNANDO SANTIVAN**

ANTECEDENTES

El siguiente Reglamento de Práctica está elaborado según lo establecido en el Decreto Exento Nº 1353 del 05 de Marzo de 2019 y entrará en vigencia para los estudiantes egresados a partir de año escolar 2019 que se rigen por los Planes y programas de estudios aprobados de acuerdo a los objetivos Fundamentales y Contenidos mínimos obligatorios del decreto Supremo de Educación Nº 113 de 2005 y sus modificaciones del Ministerio de Educación.

ARTICULO 1:

Los estudiantes que aprueben el cuarto año de Enseñanza media Técnico profesional de las especialidades de Servicios de Turismo, Atención de Párvulos y Telecomunicaciones tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación.

ARTICULO 2:

Para iniciar su proceso de titulación los estudiantes referidos en el artículo anterior deberán matricularse en el establecimiento para poder obtener todos los beneficios de un alumno regular.

ARTICULO 3:

Los estudiantes una vez matriculados para realizar su práctica profesional se registrarán por el manual de convivencia del establecimiento.

El alumno/a egresado/a tendrá un plazo de 3 años, a partir de la fecha de egreso para cumplir con las exigencias de Titulación. Pasado este plazo podrá solicitar por escrito a la Dirección del Liceo la autorización para iniciar el proceso Pendiente.

ARTICULO 4:

La práctica profesional tendrá una duración de 480 hrs. para las especialidades de Servicios de turismo, Atención de párvulos y telecomunicaciones. Sin embargo las horas mínimas podrán ser modificadas excepcionalmente y por razones justificadas cuando el establecimiento educacional lo solicite a la secretaria ministerial y esta la autorice.

Situaciones para solicitar modificación de horas:

- Periodo entre inicio de practica e inicio de estudios superiores no cubra las 480 hrs.

ARTÍCULO 5:

Los estudiantes egresados con más de 3 años y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 hrs. o más, podrán solicitar al establecimiento el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, por lo cual se matricularán, presentaran un certificado laboral y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento para evaluar el cumplimiento descrito en el plan de práctica.

ARTÍCULO 6:

Los estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 hrs., podrán solicitar al establecimiento el reconocimiento de dichas horas como práctica profesional, por lo cual deberán matricularse y el establecimiento lo evaluara en relación al plan de práctica de la especialidad.

ARTÍCULO 7:

El Centro Educativo, dispondrá de un convenio de prácticas profesionales, el cual contendrá antecedentes generales de la empresa y del establecimiento educacional, fecha de inicio y termino de la práctica, definición del maestro guía, compromisos de la empresa y el establecimiento. Este convenio será renovado cada año.

Son deberes de los estudiantes, en el proceso de Práctica y Titulación:

- a) Conocer el Reglamento de Práctica y Titulación.
- b) Estar matriculado en el Establecimiento antes de iniciar la Práctica Profesional.
- c) A través de una petición escrita, solicitar al Coordinador de la Carrera la inscripción de su Práctica Profesional, en el Centro de Práctica que tiene el establecimiento destinado para ello. Para los alumnos que quieran realizar su Práctica Profesional en una empresa que se encuentre ajena a los convenios con el Centro Educativo, deberá comunicarse con la Coordinadora de Carrera para que a través de ésta formalizar la Solicitud de Práctica ante dicha empresa y de esa manera se incorpore al staff del Liceo.
- d) Asistir a las reuniones a las que sea citado por el respectivo Profesor Tutor y Representante delaEmpresa.
- e) Acatar las disposiciones vigentes en el lugar de Práctica Profesional.
- f) Justificar oportunamente al Representante del Centro de Práctica las inasistencias y al profesor Tutor.
- g) Tener una correcta presentación personal, de acuerdo a las exigencias del Centro de Práctica, buena disposición y una actitud deferente en el lugar de Práctica profesional.
- h) Respetar la normativa y Reglamento Interno del Centro de Práctica
- i) Mantener contacto permanente con el Coordinador de Práctica.
- j) Informar inmediatamente al Coordinador de Práctica cualquier problema en el desarrollo de sus actividades, dejando de ella constancia por escrito.

ARTÍCULO 8:

El propósito de la Práctica Profesional es que el alumno/a, bajo la supervisión de un especialista denominado maestro guía, designado por la empresa o institución, aplique en situaciones reales de trabajo los conocimientos, actitudes y destrezas adquiridas en el proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

El Alumno/a en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución donde realizará su práctica Profesional, así como también a los procedimientos y ajustes que se realicen en el Plan de Práctica de común acuerdo entre el profesor tutor y maestro guía.

EL PLAN DE PRÁCTICA acordado deberá elaborarse de acuerdo al Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la Especialidad de que se trate, revisado en conformidad al Perfil profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que esta considere necesarias.

Este plan de practica será consensuado entre el estudiante en práctica, establecimiento educacional y empresa.

ARTÍCULO 9:

El profesor tutor será responsable de cautelar que la empresa cuente con las medidas de seguridad, necesarias para cada una de las especialidades, antes que el estudiante de inicio a su práctica profesional.

ARTÍCULO 10:

Los estudiantes egresados, para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a la evaluación del Profesor tutor y/o Empresa respectiva.
- c) Una vez aprobada la Práctica, se certificará a través de un informe de práctica, firmado por el representante del Centro de práctica, el profesor tutor y por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 11:

El profesor tutor será el docente de la especialidad cuya función general básica será la de SUPERVISAR las actividades de práctica. Con carácter específico desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestionar los puestos de práctica de los alumnos/as en empresas o instituciones afines a la especialidad.
- b) Seleccionar los alumnos/as y asignarlos a los Centros de Práctica ya determinados.
- c) Elaborar junto a los alumnos/as egresados el Plan de Práctica.
- d) Presentar el Plan de Práctica al Tutor de la Empresa y en forma conjunta realizar los ajustes pertinentes de acuerdo a los intereses de ambas partes.
- e) Evaluación de la Práctica de acuerdo a los antecedentes entregados por la empresa, la observación y evaluación de supervisión directa.
- f) Solucionar los potenciales problemas durante el desarrollo del período de Práctica (alumno – empresa)
- g) Preparar todos los antecedentes que contiene el Expediente de Título y presentarlo a la Unidad Técnica Pedagógica para iniciar su trámite en el MINEDUC.

ARTÍCULO 12:

Los centros de Prácticas pueden tener dos orígenes:

- 1.- Centros de Práctica ofertados por el establecimiento en consecuencia a convenios.
- 2.- Centros de Práctica ubicados por los alumnos/as. En aquellos casos que el alumno ubique y proponga su centro de Práctica éste será sometido a evaluación del profesor tutor designado quién constatará que el lugar reúne todas las características de acuerdo al perfil de egreso del alumno.

ARTÍCULO 13:

El establecimiento a través de la Unidad Técnico pedagógica y docentes de las especialidades, programaran al menos una visita en terreno para cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, donde deberán entrevistarse con el maestro guía y el estudiante, dejando constancia de la visita en un documento denominado BITACORA DE PRACTICA.

Si él o la estudiante realiza su práctica profesional fuera de la región, el establecimiento deberá asegurar realizar una supervisión virtual, a través de la plataforma SKYPE, dejando constancia de esta.

ARTÍCULO 14:

1. El profesor tutor evaluará la práctica considerando todos los instrumentos utilizados en el seguimiento de ésta. Esta evaluación se adjunta al Informe de Práctica que realiza el alumno.
2. La calificación de la Práctica Profesional será en una escala de 1.0 a 7.0 siendo 4.0 la nota mínima de aprobación.
3. La empresa, a través de su maestro guía completará una pauta de Evaluación para calificar el desempeño del alumno.

ARTÍCULO 15:

La práctica se puede reprobar por las siguientes causales:

- a) No lograr la nota mínima de aprobación (nota 4,0)
- b) No cumplir con las horas mínimas de práctica establecidas en este Reglamento.
- c) Por abandono de la Práctica sin aviso previo. V

ARTÍCULO 16:

En caso que el(la) estudiante abandonara su lugar de Práctica sin justificación alguna, será el mismo quien tendrá la responsabilidad de buscar un cupo en un Centro de Práctica para comenzar de nuevo su proceso de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 17:

El (la) estudiante podrá ser suspendido de la práctica por las siguientes causales:

- a) Atrasos reiterados.
- b) Acumulación de inasistencias.
- c) Incumplimiento deliberado y comprobado de las órdenes emanadas del Coordinador de la Carrera y/o Representante del Centro de Práctica.
- d) Actitudes o conductas que entorpezcan el adecuado desarrollo de las actividades y responsabilidades profesionales comprometidas por el alumno(a) en práctica.
- e) Incumplimiento del Contrato de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 18:

En caso que el alumno/a repruebe la práctica deberá efectuar una nueva Práctica Profesional, cumpliendo con el mínimo de horas (480), en la misma empresa u otro Centro de Práctica.

ARTÍCULO 19:

Si durante la práctica la estudiante informa estar embarazada y esto hace que se interrumpa su proceso de práctica profesional, se solicitará al maestro guía una postergación temporal.

Si la estudiante en práctica es madre, se entregarán los antecedentes necesarios al centro de práctica para que la alumna cuente con las facilidades necesarias, las cuales serán acordadas al momento de acordar el plan de práctica.

ARTÍCULO 20:

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el título de Técnico de nivel medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para lo cual el establecimiento deberá presentar los siguientes antecedentes correspondientes en el Expediente de Título.

1. Diploma de título según diseño oficial el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico en Nivel Medio.

Los siguientes documentos quedarán archivados en el expediente de título, en el establecimiento.

1. Plan de Práctica
2. Informe de Práctica
3. Certificado del Empleador en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como práctica Profesional.

ARTICULO 21:

El presente reglamento se evaluará permanentemente con el objeto de hacer las modificaciones pertinentes a las necesidades detectadas en el transcurso de su aplicación, y se reenviara a SECREDUC para su aprobación.

ARTICULO 22:

La dirección del establecimiento cautelara la debida aplicación del presente reglamento, a través de la unidad técnica pedagógica y de la coordinadora de las especialidades.

ARTICULO 23

La dirección del establecimiento informará al consejo escolar acerca del reglamento de práctica y titulación aprobado.

ARTICULO 24

El (La) coordinador de las especialidades, dará a conocer al inicio del año escolar a los estudiantes, padres y apoderados, el reglamento de práctica y titulación aprobado por SECREDUC.

ARTÍCULO 25:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento en consenso con el equipo de Gestión, Profesor Jefe de la Especialidad o a quien corresponda.

ANEXOS

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO - PROFESIONAL EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 546 exento.- Santiago, 1 de julio de 2020.

- 1.- La práctica profesional tendrá una **duración mínima de 180 horas** en todas las Especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.
- 2.- Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.
- 3.- La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.